



## **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00404-00**

Auscultado el pliego se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo<sup>1</sup>:

1. Adecuará el poder, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Modificará la designación del juez de conocimiento en el acápite de competencia, en consonancia con los artículos 18, 25, 26, 28 y 82 del Estatuto Procesal.
3. Ajustará el hecho dieciochoavo, en aras que el mismo se encuentre debidamente determinado, clasificado y numerado, de acuerdo con lo regulado en el numeral 5º del artículo 82 ibídem.
4. Eliminará la segunda pretensión principal, ya que la misma es redundante con la tercera, pues esta última precisamente la subsume; adecuando lo pretendido en consideración a la acumulación que obedezca, con atención al artículo 88 del Código General del Proceso.
5. Indicará el tipo de nulidad que peticiona, de cara a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 ibídem.
6. Manifestará qué tipo de daño emergente y lucro cesante son los pretendidos, considerando su respectiva clasificación; en armonía con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal.
7. Verificará el daño emergente reclamado, debido que la sumatoria de los gastos aducidos en el hecho quinto no coincide con la totalidad allí referida, teniendo en cuenta además los montos manifestados en los hechos posteriores. Lo requerido, en atención a que lo pretendido debe estar expresado con precisión y claridad, además de influir directamente en la cuantía y el juramento estimatorio; últimos requisitos frente a los que deberá realizar las modificaciones correspondientes de ser el caso.
8. Ampliará lo atinente al lucro cesante pretendido, indicando aquellos pormenores que resulten de importancia para esclarecer las ganancias que se aludieron como dejadas de percibir durante el cierre del negocio enunciado.

---

<sup>1</sup> Art. 90 C. G. del P.

9. Aclarará la relación entre los perjuicios solicitados y las pretensiones principales, dado que en el hecho vigésimo octavo afirmó que los referidos son consecuencia es del incumplimiento por parte de la sociedad demandada, a voces del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
10. Indicará las razones para petitionar intereses moratorios respecto al daño emergente y lucro cesante pretendidos, aclarando las circunstancias atinentes a las fechas señaladas para contar los mismos, ya que no se observa su ilustración en los supuestos fácticos; teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del Estatuto Procesal.
11. Realizará el juramento estimatorio, en consonancia con el numeral 7° del artículo 82 y el artículo 206 ibídem.
12. Adjuntará el dictamen pericial si a bien lo considera, toda vez que la parte que pretenda valerse de este medio probatorio, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso.
13. Allegará nuevamente, en el caso de ser posible, las copias de recibo de caja emitidas por la entidad demandada, así como los paz y salvo, teniendo de presente que los anexos resultan borrosos.
14. Anexará prueba del envío vía correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en atención a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 ibídem.
15. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a 30 días, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso. Lo anterior, a efectos de verificar la vigencia del correo de notificación para la fecha de presentación de la demanda.
16. Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**

JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 60 del 29 de julio de 2020.